

**ACUERDO NÚMERO 04 DE 2022
(19 de diciembre de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial aquellas que le confiere el Decreto Reglamentario 115 de 1996, Ley 489 de 1998, Ordenanza 025 de agosto 13 de 2008, los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima; artículo décimo quinto, literal g, s, y ,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal h del artículo décimo octavo de los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima, Decreto Departamental No. 222 de marzo 25 de 1993 y sus modificaciones, el 19 de diciembre del año 2022 se presentó para aprobación de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima el proyecto anual de presupuesto, así como los demás movimientos presupuestales que por ley correspondan y sean necesarios.

En virtud de lo anterior, la Honorable Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.- DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$37.776.039.747) MCTE**, distribuidos así:

Código	Descripción	Apropiación inicial 2023
1	INGRESOS	37.776.039.747
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	7.284.232.616
1.0.02	Bancos	3.149.201.435
1.0.03	Inversiones Temporales	4.135.031.181
1.1	INGRESOS CORRIENTES	29.735.622.782
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29.735.622.782
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	29.735.622.782
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	29.735.622.782
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero	29.687.920.970
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables	43.222.545



ACUERDO NÚMERO 04 DE 2022
(19 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

	(excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	4.479.267
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	756.184.349
1.2.05	Rendimientos financieros	756.184.349

2.- PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Gastos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$37.776.039.747) MCTE**, distribuidos, así:

Código	Descripción	Apropiación inicial 2023
2	TOTAL GASTOS	37.776.039.747
2.1	FUNCIONAMIENTO	11.095.792.041
2.1.1	Gastos De Personal	2.032.409.025
2.1.2	Adquisición de Bienes Y Servicios	2.721.323.318
2.1.3	Transferencias Corrientes	5.190.858.984
2.1.7	Disminución De Pasivos	580.160.992
2.1.8	Gastos Por Tributos, tasas, contribuciones, Multas, Sanciones E Intereses De Mora	571.039.722
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.149.201.435
2.3	INVERSIÓN	1.062.052.274
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	22.468.993.998
2.4.1	Gastos De Personal	974.682.426
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	21.494.311.572
2.4.5.01	Materiales Y Suministros	14.577.195.860
2.4.5.02	Adquisición De Servicios	6.917.115.712

**ACUERDO NÚMERO 04 DE 2022
(19 de diciembre de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y
GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL AÑO 2023”**

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS. El Gerente, o quien éste delegue, en ejercicio de su función ordenadora del gasto, podrá contratar y celebrar convenios, según los montos apropiados en el presupuesto y de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Facúltase al Gerente para desagregar el ingreso y gasto de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas que aseguran la correcta ejecución del Presupuesto General de la Entidad, las cuales rigen para el año Fiscal conforme con el decreto 115 de 1996 y la Ordenanza Departamental 025 de agosto 13 de 2008 además de las normas concordantes con las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: De Los gastos. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u Obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos de la Fábrica de Licores del Tolima, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal (Ordenador del Gasto) o en quienes haya delegado responderán, disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO SEXTO: Las apropiaciones contenidas en el presupuesto general de la entidad, son autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal del año 2023, después del 31 de diciembre de 2023, estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrá comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse (Decreto 115 del año 1996 artículo 20).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o sin autorización previa para compromisos de vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las Obligaciones a cargo de la Fábrica de Licores del Tolima que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno. (Decreto 115 del año 1996, artículo 21).



ACUERDO NÚMERO 04 DE 2022
(19 de diciembre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023”

ARTÍCULO OCTAVO: En los eventos en que se encuentre en trámite cualquier clase de modalidad licitatoria contractual señalada en la ley, el contratista seleccionado o adjudicado debe cumplir con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En consecuencia, sólo se podrán adquirir compromisos cuya ejecución entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO NOVENO: Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las “Cuentas por Pagar” con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios. Estas Cuentas por Pagar las constituirá el Tesorero con la aprobación del señor Gerente de la Fábrica de licores del Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las adiciones o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial o de distribución, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el CONFIS Departamental y la Junta Directiva.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar modificaciones presupuestales como créditos y contra créditos será certificada por el jefe de presupuesto, o quien haga sus veces y se hará mediante resolución de modificación al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La constitución y funcionamiento de las cajas menores, requerirá de resolución reglamentaria por parte de la Gerencia, la cual deberá expedirse antes del 20 de enero de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La legalización de los avances deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo. No se podrá conceder un nuevo avance a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el anterior. Antes del 31 de diciembre deben de estar completamente legalizados todos los avances.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Subgerencia Financiera será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de diferentes unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general de la entidad. Por lo anterior, cada unidad deberá remitir oportunamente a esa dependencia los diferentes documentos necesarios para una correcta y oportuna ejecución y registro presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La constitución de cuentas por pagar se hará mediante acto administrativo. Las demás normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuestales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

ACUERDO NÚMERO 04 DE 2022
(19 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los recursos del fondo de contingencias serán alimentados con el 1% de los ingresos corrientes derivados del cometido misional, de los rendimientos generados por esos recursos y de la recuperación de cartera y se destinarán para cubrir los fallos judiciales en firme y conciliaciones de demandas presentadas contra la Fábrica de Licores del Tolima, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la resolución 0401 del 18 de febrero de 2021, por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, la Fábrica de Licores se acoge al clasificador presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas, sin perjuicio de las normas que lo modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2022



JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Presidente

HECTOR YESID RAMÍREZ HERNANDEZ
Secretario

Revisó: Héctor Yesid Ramírez H. Secretario General
Revisó: Emilse Marroquín Salas-Subgerente Financiera F.L.T.